

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA |
| Radicado | 05001-40-03-016-2020-00259-00 |
| Demandante | OVIDIO RAMÍREZ TRUJILLO |
| Demandado | MARÍA PATRICIA LOAIZA POSADA |
| Asunto | CORRIGE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN |

Se incorpora recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se indicó tener en cuenta varios abonos realizados a la obligación ejecutada.

Al respecto, de conformidad con el Art. 440 del C.G del P., el recurso será declarado improcedente.

No obstante, de cara al contenido de dicho memorial y revisado nuevamente el expediente, encuentra el despacho que evidentemente hubo un error en el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución con respecto a los abonos que debieron ser tenidos en cuenta para ser incluidos en la liquidación de crédito correspondiente.

Frente a la aclaración de providencias, establece el Art. 286 del C.G.P. *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En el caso que ocupa la atención de esta juzgadora, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, se dispuso tener en cuenta 3 abonos realizados a la obligación, sin embargo, se omitió tener en cuenta la información presentada por

el mismo extremo activo en el correo electrónico que reposa en el archivo **22CorreoSolicitudNotificacionYSuspension**, en el que manifestó que uno de los abonos enunciados en el archivo adjunto que traía ese correo, ya había sido reportado con anterioridad al juzgado, situación que puede verificarse del contenido del documento que integra el archivo 09ReporteAbono del expediente.

Verificado ese asunto, se corrobora que si bien hay una disparidad en la fecha de la realización del primer abono indicado en el memorial que integra el archivo 22CorreoSolicitudNotificacionYSuspension y el enunciado en el archivo 09ReporteAbono, pues en el primero se indicó que había sido realizado el 21 de agosto y en el segundo el 20 de agosto de 2020, situación que pudo acarrear la confusión en la que cayó este juzgado, es una diferencia que puede ser subsanada por esta judicatura atendiendo la buena fe del mismo extremo activo quien fue incluso quien puso de presente ante este juzgado los abonos a tener en cuenta.

En consecuencia, habrá de corregirse el numeral tercero de la providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, respecto de los abonos que deberían ser tenidos en cuenta para la liquidación del crédito correspondiente, siendo lo correcto, como ya ha sido verificado que solo son dos los abonos a tener en cuenta, el de \$3.000.000 del 20 de agosto de 2020 y el de \$23.000.000 del 5 de octubre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral tercero de la providencia del 22 de febrero de 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se ordenó tener en cuenta varios abonos realizados a la obligación ejecutada, siendo lo correcto tener en cuenta, solo el abono de \$3.000.000 del 20 de agosto de 2020 y el de \$23.000.000 del 5 de octubre de 2020. En consecuencia, dicho numeral quedará así:

TERCERO: Se ordena tener en cuenta los abonos realizados por la parte demandada e informados durante el curso procesal, estos son:

- \$3.000.000 realizado el 20 de agosto de 2020

- \$23.000.000 realizado el 5 de octubre de 2020.”

SEGUNDO: El resto de los incisos y numerales del auto de fecha 22 de febrero de 2021 por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución quedarán en la forma en que se encuentran.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, procédase con los trámites subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

| |
|--|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 38 </u></p> <p>Hoy 5 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0af1d57eb159c00db9c58c1c2ef062293fa07fd110b8b5b4d43fd41e61da08**

Documento generado en 04/03/2021 07:33:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>